

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005509 DE 12 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231208386 de 04/08/2023, el Señor Antonio Puntí Ferrer, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012204 de 15 de noviembre de 2023, este instituto requirió en el siguiente:

1. Se evidencia que el CVL aportado se encuentra incompleto por cuanto debe evidenciarse que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección y/o cumple con las normas sanitarias para su elaboración o producción. Por lo anterior, aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021, en cumplimiento delo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Apostillado y al español.

Mediante escrito No. 20241006414 de 15/01/2024, el Señor Antonio Puntí Ferrer, en calidad de Representante Legal, presentó respuesta al auto No. 2023012204 de 15 de noviembre de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote será reportado por el fabricante del producto de la referencia de acuerdo con lo siguiente:

contra etiqueta de la botella

Lote juliano L (lote) + día del año de etiquetado + últimos dos dígitos, corresponde al año de etiquetado.

Ejemplo:

L018-23

18 de enero del 2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO RESERVADO CABERNET SAUVIGNON; VINO RESERVADO  
CARMENERE; VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC; VINO  
RESERVADO MERLOT Marca GRAN CANTO ANDINO.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012953

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005509 DE 12 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	VIÑA PUNTI FERRER LTDA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S):	VIÑA PUNTI FERRER LTDA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES):	COMERCIAL DE LICORES S.A.S. con domicilio en DOSQUEBRADAS - RISARALDA
GRADO ALCOHOLICO:	12,71 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20260449
RADICACIÓN No.:	20231208386

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO RESERVADO CABERNET SAUVIGNON; VINO RESERVADO CARMENERE; VINO RESERVADO SAUVIGNON BLANC; VINO RESERVADO MERLOT Marca GRAN CANTO ANDINO en la presentación comercial de 750 mL. (75 cL.).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)**

Proyectó: Ana Acevedo I.; Legal: Cristina De la Ossa Pa.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory